



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-00356-00

INT: 02.10.20.115.270.30-1297

ASUNTO

1

La demanda para proceso de SUCESION del causante Ramiro de Jesús González que a través de apoderada judicial instauran las señoras Angy Jhojana González Flórez y Ramiro Alexander González Flórez como herederos por ser hijos del causante e indican que Ramiro González Ortiz y José Jean González Ortiz son hijos del causante, será inadmitida porque pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P., afirmó que desconoce si los interesados poseen correos electrónicos, nada dijo respecto de otros canales digitales, como Whatsapp, Twitter, celular, Facebook u otros, a través de los cuales pueden ser notificado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá al doctor Miguel Cardona Perdomo como apoderado sustituto de la doctora Sandra Milena González. -art.75 inciso 6º del C.G.P., con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

2

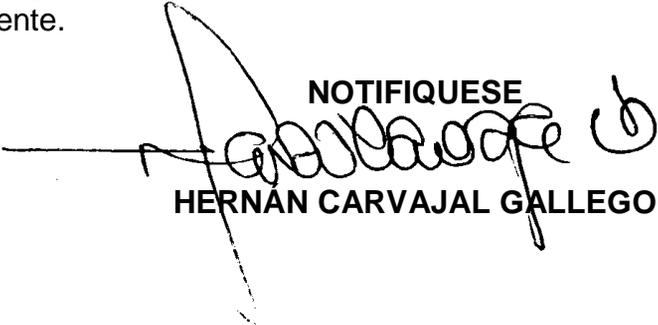
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION del causante Ramiro de Jesús González que a través de apoderada judicial instauran las señoras Angy Jhojana González Flórez y Ramiro Alexander González.

Segundo: CONCEDER a las interesadas un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a los doctores Sandra Milena González y Miguel Cardona Perdomo, **ADVIRTIENDOLES** que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO